

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto 131-0057 del 28 de enero de 2019, se da Inicio al trámite de permiso de vertimientos, presentado por la Sociedad **IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LIMITADA** con Nit N° 900.093.468-6, representada legalmente por el Señor **GUILLERMO SÁNCHEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.209.816, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por la unidad sanitaria y cocina de la del personal de la empresa, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 020-48415 y 020-27839 ubicados en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos presentado, se realizó visita al predio el día 04 de febrero de 2019, la cual generó el informe técnico con radicado 131-0406 del 07 de marzo de 2019, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

"Descripción del proyecto: IDEKO INDUSTRIA DE PLÁSTICO LTDA. trabaja en la recuperación y transformación de diferentes tipos de plásticos postindustriales, que se componen de polietilenos de alta densidad, polietilenos de baja densidad, polipropilenos y poliéster, todo esto con el fin de producir madera plástica para el hogar, zonas públicas, y pedidos específicos, teniendo como producto principal estibas para la carga de mercancía. Inicialmente el plástico postindustrial es recibido en pacas prensadas que pesan entre 200 y 300 kg cada una, estas son almacenadas en estibas plásticas para iniciar el proceso que se divide en 5 fases: Molido, Aglutinado, Moldeo Por Extrusión, Corte y Pulido, y ensamble. Para el proceso de "moldeo" se cuenta con una torre de enfriamiento la cual hace la recirculación del agua con relación de 55 gal., por minuto. (EAV pg.6)

En ninguna de las etapas de producción se producen aguas de tipo industrial; adicionalmente durante los procesos no se utilizan adiciones químicas de ninguna índole o productos químicos que puedan ser perjudiciales para la salud humana o animal o que contaminen el medio ambiente (EAV pg.6)

El agua residual generada es de tipo doméstico, proveniente de una unidad sanitaria y una cocineta.

Fuente de abastecimiento: La empresa se abastece del Acueducto Veredal y de un aljibe para lo cual se cuenta con concesión de aguas en un caudal de 0.02 L/seg, para uso industrial.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: Se presenta documento con radicado SOP02.3-05-02 6251 en el que se informa que los predios identificados con FMI 020-27839 y 020-48415 localizados en la vereda La Laja, están clasificados en suelo rural, modulo suburbano de actividad múltiple, zona agroindustrial y de logística.*
- *Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El predio identificado con el FMI 020-48415, presenta restricciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 202 de 2008, que estipula que donde se proyecte construir a 500 metros a cada lado del borde la vía entre el municipio de Guame y El Santuario, se deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO₅) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos, y los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

01-F80-2018

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Telmoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefónica: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

y aquéllos que se proyecten, deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO₅) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%.

- **POMCA:** Mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos, en este caso la Quebrada La Mosca en el tramo donde se realiza el vertimiento, se clasifica como uso industrial para el corto, mediano y largo plazo, con los siguientes objetivos”:

No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDADES DE MEDIDA	CORTO PLAZO (2 AÑOS)		MEDIANO PLAZO (5 AÑOS)		LARGO PLAZO (10 AÑOS)	
		INICIO	FINAL			USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
							0		0		0
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	847201-1190459	857929-1175418	DBO ₅	mg/L	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20	Uso Industrial	20
				DQO	mg/L		40		40		40
				CCT	mg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0,002		0,002		0,002
				Arsénico (As)	mg/L		0,1		0,1		0,1
				Cadmio (Cd)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Ploomo (Pb)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Cromo hexavalente (Cr ⁶⁺)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Níquel (Ni)	mg/L		0,10		0,10		0,10
				Mercurio (Hg)	mg/L		0,01		0,01		0,01
				Barrido de Plaguicidas y Metales pesados (Organoclorados, Organofosforados y Carbamatos)	µg/L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte

“Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Se propone un sistema integrado tanque séptico y F.A.F.A prefabricado en polietileno lineal de alta resistencia con una capacidad de 1650 litros”.

DESCRIPCIÓN DEL STARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	39.512	6	11	12.075	2125
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
		Se propone un sistema integrado tanque séptico y F.A.F.A prefabricado en polietileno lineal de alta resistencia con una capacidad de 1650 litros, con los siguientes parámetros de diseño: dotación = 70 L/hab-día, personas = 6 personas						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Se propone como pretratamiento una trampa de grasas con una capacidad de 105 litros						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	Sedimentador litros con dos compartimientos con capacidad total de 1100 litros. DIMENSIONES: Longitud total = 1.39 m, diámetro = 1.07 m						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	F.A.F.A integrado DIMENSIONES: Longitud total = 0.91 m, diámetro = 1.07 m						
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos		Son deshidratados y utilizados como mejorador de suelos, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento.						
Otras unidades								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo: X	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.004	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna. sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	22	39.593	6	11	12.058	2129

"Características del vertimiento: Se calcula una eficiencia teórica del 95.3% de remoción de carga contaminante con un TRH de 1.25 días.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento del cual se destaca el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, en relación a los lodos, son deshidratados y utilizados como mejorador de suelos, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El documento presentado presenta la identificación de riesgos, procesos de reducción del riesgo con fichas de manejo y proceso de manejo de desastres; sin embargo, no presenta programa de rehabilitación y recuperación".

Otras observaciones:

"La parte interesada presenta una autorización de parte del señor Fabio Argemiro Ospina en la cual autoriza al señor Guillermo Sánchez Cardona representante legal de la sociedad IDEKO para que realice la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en lindero con el predio identificado con FMI 020-27839 del cual es propietario.

Se presenta certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI 020-27839.

Se propone la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en un punto con las siguientes coordenadas -75°22'39,512"W, 6°11'12,075"N a 5 metros del lindero con el predio identificado con el FMI 020-27839".

4. CONCLUSIONES:

- "En la Sociedad IDEKO INDUSTRIA DEL PLÁSTICO LIMITADA con Nit 900.093.468-6, se generan aguas residuales domésticas provenientes de una unidad sanitaria y una cocineta, no se generan aguas residuales no domésticas ARnD ya que en el proceso de "moldeo", de acuerdo a la información suministrada, las aguas utilizadas en este son recirculadas.
- Se propone implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, en un punto con las siguientes coordenadas -75°22'39,512" W, 6°11'12,075" N a 5 metros del lindero con el predio identificado con el FMI 020-27839. El sistema propuesto tiene una eficiencia teórica del 95.3%.
- Para las aguas residuales no domésticas- ARnD generadas en el proceso de enfriamiento de la fabricación de la madera plástica, se implementó una torre de enfriamiento para la recirculación de las aguas, evitando así, el vertimiento de aguas residuales no domésticas.
- Debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas atiende un número de 10 personas, la cantidad de materia orgánica que entra al sistema es muy baja, razón por la cual a este sistema no se le debe realizar caracterización anual, se le debe realizar limpieza y mantenimiento anualmente y presentar un informe a la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

01-FEB-2018

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, A. U. P. Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tinoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Tel: Fax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



- *La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento deberá complementarse presentado el programa de rehabilitación y recuperación.*
- *Presentar plan de cierre y abandono en cumplimiento con el Artículo 6, Decreto 050 de 2018.*
- *El predio cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0687 del 29 de agosto de 2017.*
- *De acuerdo al comunicado con radicado SOP02.3-05-02 6251 los predios identificados con FMI 020-27839 y 020-48415 localizados en la vereda La Laja, están clasificados en suelo rural, modulo suburbano de actividad múltiple, zona agroindustrial y de logística Transformación de desechos Industriales -Industria Liviana.*
- *Considerando las conclusiones anteriores es factible otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas generadas en IDEKO”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (…)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el decreto 1076 de 2015, estableciendo los lineamientos a cumplir cuando se trate de vertimientos al suelo.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico informe técnico 131-0406 del 07 de marzo de 2019, esta Corporación conceptúa acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR permiso de vertimientos a la sociedad **IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LIMITADA** identificada con Nit N° 900.093.468-6, representada legalmente por el Señor **GUILLERMO SANCHEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 16.209.816, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con FMI 020-48415 localizado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	39.512	6	11	12.075
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Se propone un sistema integrado tanque séptico y F.A.F.A prefabricado en polietileno lineal de alta resistencia con una capacidad de 1650 litros, con los siguientes parámetros de diseño: dotación = 70 L/hab-día, personas = 6 personas					
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	Se propone como pretratamiento una trampa de grasas con una capacidad de 105 litros					
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Sedimentador litros con dos compartimientos con capacidad total de 1100 litros. DIMENSIONES: Longitud total = 1.39 m, diámetro = 1.07 m					
Tratamiento terciario		F.A.F.A integrado DIMENSIONES: Longitud total = 0.91 m, diámetro = 1.07 m					
Manejo de Lodos		Son deshidratados y utilizados como mejorador de suelos, de acuerdo al manual de operación y mantenimiento.					
Otras unidades							

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

01-FEB-2018

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo: X	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0.004	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	26 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	22	39.593	6	11	12.058

Parágrafo: Es competencia de la Secretaria de Planeación Municipal la autorización de la ubicación del sistema de tratamiento a 5 m del lindero, considerando la autorización del propietario del predio identificado con el FMI 020-27839 colindante con el predio objeto del permiso.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LIMITADA, para que dé cumplimiento a o siguiente.

- ✓ Ajuste el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado el programa de rehabilitación y recuperación.
- ✓ Presentar plan de cierre y abandono en cumplimiento con el Artículo 6, Decreto 050 de 2018.
- ✓ Presentar informe del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento, en el que se presenten evidencias como fotografías e información de la disposición final de las grasas, lodos y natas.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LIMITADA, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la actividad de procesamiento de leche, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
4. Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que:

1. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
2. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.

- Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las emitidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

- La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la sociedad **IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LIMITADA**, que la Corporación mediante la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016 se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al interesado, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: Informar que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **IDEKO INDUSTRIA DEL PLASTICO LIMITADA**, a través de su Representante Legal el Señor **GUILLERMO SANCHEZ CARDONA**, o a quien haga sus veces a la hora de la notificación del presente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

01-FEB-2018

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150431899

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Vertimientos.
Proyecto: Leandro Garzón.
Técnica: María Isabel Sierra.
Fecha: 12 de marzo de 2019